

Estrategias de litigación oral

Sesión 5: La estructura del nuevo proceso penal
La audiencia inicial

Contextualización del Tema

¿Consideras importante conocer la estructura del nuevo proceso penal?

Es importante tener en cuenta que su estructura es totalmente diferente al sistema inquisitivo mixto, que era el que conocíamos, motivo por el cual sin importar el tiempo que tenga de experiencia en el litigio o como autoridad, cualquier operador debe sacar de su mente que con esos únicos conocimientos podrá intervenir de manera exitosa en el cambio de derecho penal, es por ello que si se pretende ser operador de este nuevo sistema deberá conocer y saber qué se hace en cada una etapa, sin excepción alguna.

Motivo por el cual en el desarrollo de esta sesión podrá aprender la estructura del nuevo proceso penal, la cual en sesiones progresivas estudiaremos con mayor profundidad.



Introducción

Ya es más que sabido que el 18 de junio de 2008 la Ley Suprema fue reformada, creando un nuevo sistema penal oral y acusatorio, lo que hace evidente que es diferente su estructura al sistema inquisitivo mixto que conocíamos.

El sistema anterior se conformaba por la etapa de averiguación previa, donde el Ministerio Público investiga y ejercita la acción penal, la etapa de preinstrucción, instrucción, juicio, hasta llegar a la sentencia; las cuatro últimas eran llevadas por un único juez, según la gravedad del delito, ya que lo podía llevar un juez penal de delitos no graves o un juez penal de primera instancia, situación que ha cambiado en este sistema, como lo veremos a continuación.



LA ESTRUCTURA DEL NUEVO PROCESO PENAL

Estructura del proceso en atención a sus audiencias:

Etapa preliminar



Se recaba la prueba



Control de garantías



Audiencia ante el juez de control



(cierre de investigación)

Etapa Intermedia



Se ofrece y depura la prueba



Control de la prueba

Etapa de Juicio Oral



Se desahoga y valora la prueba



Control del debate



Audiencia ante el Tribunal Oral

ETAPA PREVIA AL PROCESO PENAL. LA INVESTIGACIÓN INICIAL DEL MP.

La investigación preliminar es el primer contacto del investigador con el delito y con el lugar donde se cometió, la etapa de investigación en el sistema acusatorio consta de diferentes momentos, ya que existe la investigación **desformalizada** -donde el Ministerio Público como la policía son recaudadores de datos y elementos de convicción para así poder documentar los hechos bajo investigación y que no necesariamente esto implique algún acto de molestia para el individuo sujeto a dicha investigación- y la investigación **formalizada** -donde una vez reunidos los datos y elementos de convicción se desprende de los mismos que efectivamente se han cometido un hecho delictivo y que el indiciado lo cometió o bien participó de alguna manera en la comisión del mismo, por lo que el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que el sujeto indiciado sea sometido a proceso y que la investigación pueda continuar bajo el control del órgano jurisdiccional-.



ETAPA INICIAL DEL PROCESO PENAL

Esta etapa también es conocida como etapa de investigación, en la cual el fiscal (agente del Ministerio Público) tiene atribuida la tarea de recolección de medios probatorios necesarios para determinar si formula o se abstiene de formular una acusación por causa de un delito específico en contra de una determinada persona.



ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL

Posterior a la etapa inicial o de investigación tenemos la etapa procesal intermedia o de preparación del juicio oral, que consiste en el control jurisdiccional de la acusación y el filtro, por así decirlo, de las pruebas recabadas en la etapa inmediata anterior, esto en la aplicación de alcance del principio de presunción de inocencia en el ámbito probatorio, ya que las pruebas que deban ser desahogadas en el debate, necesariamente deben pasar por una comprobación de su legalidad o constitucionalidad, así como de pertinencias de prueba.

La etapa intermedia o de preparación se divide en dos, la primera es escrita -comprende la acusación y particularmente el escrito que contiene ésta- y su segunda parte es oral.

DESARROLLO DE LA ETAPA INTERMEDIA

- 1. Citación a audiencia.**
- 2. Actos de la víctima.**
- 3. Derechos del imputado o su defensor.**
- 4. Excepciones.**
- 5. Ofrecimiento y admisión de la prueba.**



OTRAS AUDIENCIAS A CARGO DEL JUEZ DE CONTROL

El juez de control realiza diversas audiencias, entre ellas encontramos:

- Audiencia de sobreseimiento.
- Audiencia de suspensión condicional del procedimiento.
- Procedimiento abreviado.
- Justicia restaurativa.
- Audiencia de control de detención.
- Audiencia de formulación de imputación.



ETAPA DE JUICIO ORAL

Dentro de esta etapa son desahogadas las pruebas que se admiten desde la etapa anterior y el tribunal decidirá sobre la condena o absolución de una persona, por el delito que formule la acusación el fiscal.

La doctrina nos indica que el juicio oral se llevará a cabo por un tribunal compuesto por tres jueces, sin embargo en la práctica sólo algunos delitos graves son los que se llevan por medio de colegiado, como cada legislación lo indica y en caso de no estar en este supuesto será llevado el debate por un único juzgador. En esta etapa se desahoga y valora la prueba, y la autoridad judicial tiene el control del debate, estas pruebas son introducidas por cada una de los contrincantes, de la forma que ellos elijan para sustentar su teoría del caso.



Conclusión

En esta sesión hemos aprendido que la estructura del sistema acusatorio es diferente al sistema inquisitivo mixto, que se aplican los principios constitucionales que contempla el numeral 20 en cada una de sus etapas.

Los operadores deben estar preparados para tener éxito en su intervención en cada una de las etapas que componen el nuevo sistema penal oral y acusatorio, el órgano jurisdiccional es diferente dependiendo la etapa en que se interviene.

En las siguientes sesiones hablaremos de las posibles audiencias que se pueden llevar en cada una de las etapas.

Tema 10. La audiencia inicial

Contextualización del Tema

¿Qué se desahoga en la audiencia inicial?

La audiencia inicial se encuentra ubicada en la etapa conocida como inicial o de investigación, esta audiencia puede iniciar con el control de detención o con la formulación de imputación, esto depende si el imputado es detenido en flagrancia o caso urgente, o bien si compareció por mandato hecho saber en un citatorio o porque se cumplió una orden de aprehensión, sin embargo sin importar si la audiencia inicial comienza con el control de detención o bien la formulación de imputación nos encontramos en supuesto de la audiencia antes indicada, la cual tiene por objeto llegar dentro del término que marca nuestra Ley Suprema a la vinculación o no del proceso.

Ante lo antes mencionado tenemos que la audiencia inicial es la exclusiva del sistema acusatorio, motivo por el cual debemos aprender la naturaleza y técnicas para su desahogo, como lo desarrollaremos en la presente sesión.



Introducción

El 18 de junio de 2008 fueron publicadas las reformas de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiando el proceso penal el cual será acusatorio y oral. El proceso antes mencionado se regirá por los principios que ordena el numeral 20 de la Ley Suprema.

Ante esta situación es evidente que el proceso penal acusatorio y oral, como lo nombra el precepto antes señalado, tiene una nueva estructura, como lo estudiamos en la sesión anterior, motivo por el cual es obvio que cada etapa de este sistema comprende audiencias que no existían en el sistema inquisitivo mixto, como es el caso de la Audiencia Inicial, la cual se desarrolla en la primer etapa; su desarrollo tiene naturaleza diversas y llega a concluir con la vinculación o no de proceso, en caso de ser positivo inicia el término de la investigación formalizada.



LA AUDIENCIA INICIAL

El nuevo sistema penal tiene un esquema distinto al sistema inquisitivo mixto, con ello las audiencias que se practican son totalmente diferentes a las que conocíamos, estas audiencias se rigen por los principios rectores que contempla el numeral 20 de la Ley Suprema, los cuales son la publicidad, la contradicción, la concentración, continuidad e inmediación.

El proceso penal no sólo tiene el objetivo del esclarecimiento de los hechos sino de llegar a una solución adecuada al conflicto penal de manera satisfactoria para las partes.

Hay que recordar que el proceso penal se divide en tres etapas, la inicial o de investigación; la etapa Procesal Intermedia o de Preparación del Juicio Oral y la de Juicio Oral. En la primer etapa de las mencionadas se realiza lo que la doctrina llama **audiencia inicial**, sin embargo podemos encontrar en la norma que la primer audiencia es la de control de detención y que le sigue la audiencia de formulación de imputación, si bien es cierto en algunos casos es llevada en un mismo momento, son audiencias de naturaleza distinta, pero éstas conforman la audiencia inicial como a continuación lo desarrollaremos:

AUDIENCIA CONTROL DE DETENCIÓN

En el sistema acusatorio se instituyó la audiencia de control de detención para cumplir con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la legal detención, lo cual hará de forma eficaz, ya que la autoridad determinará si procede o no, en una audiencia pública, donde estará presente el inculpado acompañado de su defensor, escuchando el argumento y fundamento del agente del Ministerio Público, el cual indicará el porqué de la detención, con lo anterior la defensa podrá tener derecho a utilizar herramientas de defensa para desvirtuar el dicho de la representación social y con ello estar en equilibrio de armas procesales.

Si bien es cierto el juzgador siempre ha debido ratificar la detención, también lo es, que anteriormente lo hacía en la penumbra de su juzgado sin escuchar a las partes, sólo resolvía con las constancias de la averiguación previa y con ello se vulneraba el derecho que tiene el inculpado de una adecuada defensa y de ser oído en audiencia pública.



AUDIENCIA CONTROL DE DETENCIÓN

❖ Finalidades de la audiencia de control de la detención:

Ratificar la detención como legal, encontrando su fundamento en el numeral 16 de la Ley Suprema.

❖ ¿Quién solicita la audiencia de control de detención?

El agente del Ministerio Público.

❖ Momento en que se puede solicitar:

Dentro de las 48 horas siguientes a la puesta a disposición del Ministerio Público.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Hay autores que no hacen la diferencia entre la audiencia de control con la de formulación de imputación, ya que consideran que la segunda es continuación de la primera mencionada, sin embargo considero que se debe hacer la diferencia por su propia naturaleza jurídica, si bien es cierto se hace de forma continua en la hipótesis de que haya sido detenido el imputado en flagrancia o caso urgente, también lo es que sus esencias son diferentes.

La esencia de la audiencia de formulación de imputación es para que el imputado conozca la acusación que le hace el Ministerio Público, el cual le indicará la hora en que sucedió, el día y lugar, quién lo acusa, de qué lo acusa y los medios de prueba que hay en su contra.

APLICAR LAS TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA INICIAL

Como se explicó, la audiencia inicial se compone de la audiencia de control de detención y la audiencia de formulación de la imputación, es posible que hasta en esa misma audiencia se dé la audiencia de vinculación a proceso, lo anterior lo mencionamos toda vez que la naturaleza jurídica de cada una es distinta, por lo que se aplicarán técnicas diferentes, depende en el momento que se encuentre dentro de la audiencia inicial.



TÉCNICAS PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Ministerio Público

- Precisar de forma clara, tiempo, modo y lugar de la imputación, así como el nombre de quien lo acusa, las pruebas que hay en su contra.
- Hacerle saber el delito y el fundamento de éste.
- Fundamentar y motivar adecuadamente.

Defensa

- Solicitar aclaración si la imputación no es clara y precisa.
- No dar réplica de la imputación con argumentos.
- Si considera conveniente una vez hecho lo anterior, aconsejar a su cliente que declare o bien se reserve su derecho.
- Si lo considera necesario ofrecer pruebas para que sean admitidas y desahogadas en el término constitucional.

IDENTIFICAR EL PLAZO CONSTITUCIONAL, LA IMPUTACIÓN Y LA VINCULACIÓN AL PROCESO COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LA AUDIENCIA INICIAL

El plazo constitucional al que se refiere el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de 72 horas, o bien si el imputado o su defensa lo solicitan se duplicará, por lo que se resolverá en 144 horas desde el momento que el indiciado sea puesto a disposición del Juez de Control para que se resuelva su situación jurídica a través de un auto de vinculación a proceso, es evidente que esto se llevará dentro de la primera etapa del nuevo proceso penal. Hay autores que indican que en la primera audiencia, en algunos supuestos el juez se pronuncia desde ese momento, sin embargo en la práctica casi siempre se da una nueva fecha para que el juez resuelva la vinculación a proceso o la no vinculación a proceso, que dejaría en libertad con reservas de ley desde ese momento al imputado.

Conclusión

En la primer etapa del proceso penal se desahoga la audiencia inicial, el primer objetivo de ella es ver el control de constitucionalidad cuando es detenido el imputado, después hacerle saber la acusación que hay en su contra, así como el derecho de ofrecer y desahogar pruebas hasta que el juez dicte una vinculación a proceso o una no vinculación a proceso, la primera hace que la investigación se convierta en formalizada, la segunda deja en libertad con las reservas de ley al indiciado.



Referencias

- Benavente Chorres, H. (2011) *La audiencia de control de la detención en el proceso penal acusatorio y oral*. México: Editorial Flores editor y distribuidor.
- González Obregón, C. (2011) *Manual Práctico de Juicio Oral*. Ubijus.
- Islas Colín, A.; Altamirano Santiago, M. y Cornelio Landero, E. (2012) *Juicios Orales en México*, Tomo III. Flores Editor y distribuidor.



UNID[®]

U N I V E R S I D A D
I N T E R A M E R I C A N A
P A R A E L D E S A R R O L L O